

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 5071
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01030205

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 18 de abril de 2001, bajo el número 01030205, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "ARTÍCULO ABSORBENTE DESECHABLE CON BARRERAS ANTI-ESCURRIMIENTOS".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 17 de enero de 2006, atendió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones. Finalmente, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual, fue calificado como quiera que cumple con las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 4, contenidas en el folio 70, no cumplen con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La invención propone artículos absorbentes desechables para evitar los escurrimientos laterales de fluidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION Nº 00 5071
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01030205

En la reivindicación independiente 1 se define un artículo absorbente desechable que comprende básicamente una capa superior permeable, una capa inferior impermeable, una matriz absorbente colocada entre ambas capas, elásticos en las aletas laterales, un sistema de sujeción y dos barreras laterales anti-escurrimientos con una orilla fija y una orilla alejada, *caracterizado porque* las barreras laterales anti-escurrimientos están formadas a partir de la capa superior del artículo absorbente que se dobla de tal manera que forma las mismas; contienen uno o varios hilos o bandas elásticas colocados en la orilla alejada de éstas y contienen además una película impermeable respirable colocada dentro de cada una de las mismas que se extienden hacia fuera de la orilla fija de las barreras.

Se afirma que a pesar de esfuerzos considerables en investigación y desarrollo, continúan presentándose problemas en los artículos absorbentes desechables. Entre estos problemas, destaca el relativo a los escurrimientos laterales, principalmente de líquidos y semilíquidos, que se presentan en este tipo de artículos. Han surgido una infinidad de propuestas tendientes a corregir los escurrimientos laterales, pero a pesar de que numerosas invenciones han eliminado en buena medida este problema, las mismas no lo han podido solucionar por completo.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 19 de abril de 2000, que corresponde a la fecha de la prioridad reclamada respecto de la solicitud MX 003836. La prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folios 49 y 71 del expediente en estudio.

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio:

No.	Documento No.	Título	Fecha de Publicación
1	GB2288540	"A DIAPER"	25 de octubre de 1995
2	WO9603950	"DISPOSABLE WASTE CONTAINMENT GARMENT"	15 de febrero de 1996
3	GB2262873	"NAPPY OR INCONTINENCE PAD"	7 de julio de 1993

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 5071
Por la cual se niega una patente de invención

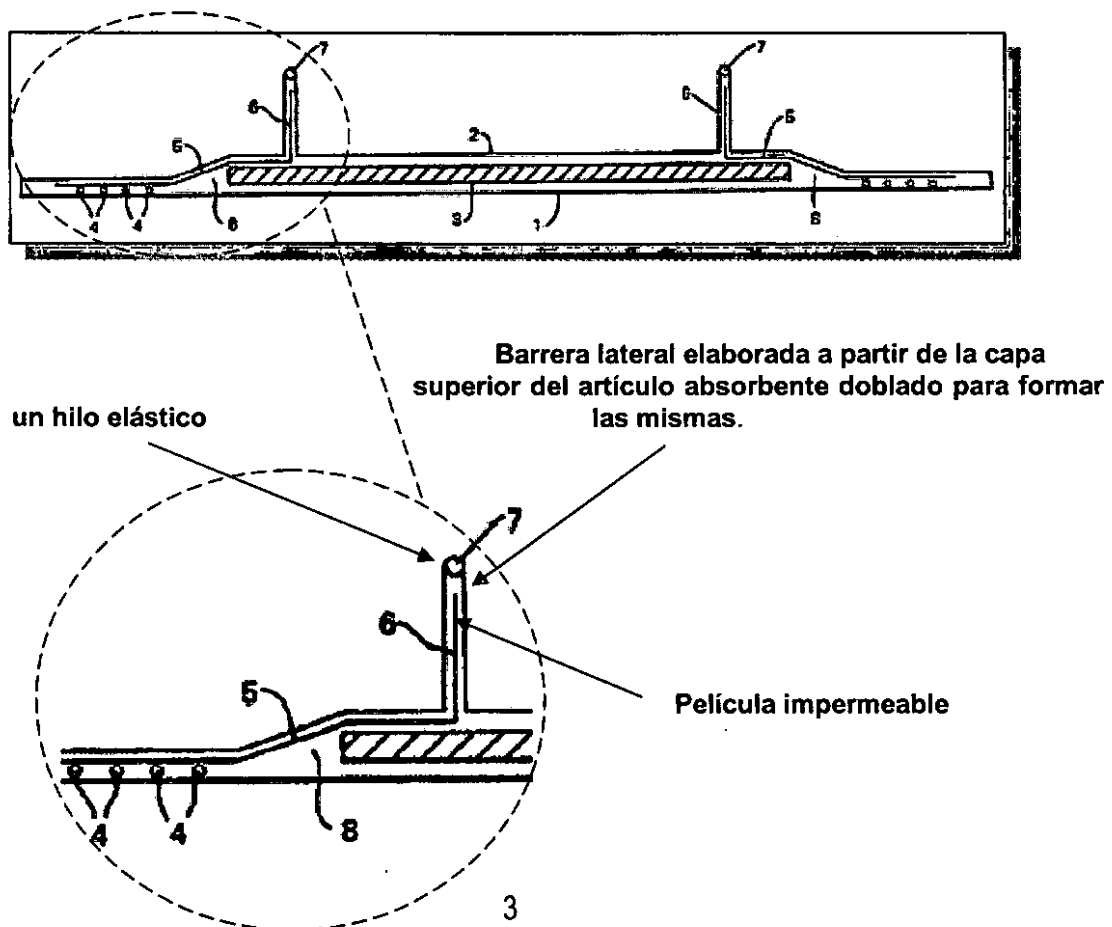
Exp. N° 01030205

2.3 Respecto al estado de la técnica

En el documento GB2288540 (llamado D1 de aquí en adelante) se divulga la existencia de un pañal que comprende una capa interna permeable a los fluidos, una capa externa impermeable a los fluidos y una almohadilla absorbente dispuesta entre las dos capas. Una barrera impermeable a los fluidos es provista a lo largo de cada lado de la almohadilla absorbente la cual forma un conducto a través del cual el fluido extendido hacia fuera desde la almohadilla absorbente es canalizado lejos para ser absorbido dentro de las regiones remotas del pañal desde el humedecimiento inicial de la almohadilla.

Cada barrera lateral está conformada por una tira angosta de un material impermeable a los fluidos el cual es posicionado a lo largo del lado de pierna del pañal y sobre el lado situado de cara al usuario. La anchura de la tira impermeable es tal que traslapa el borde de la almohadilla absorbente. Las aletas de contención o de pierna son formadas por extensiones de dichas tiras impermeables a los fluidos.

A continuación se señalan gráficamente las principales enseñanzas contenidas en D1:



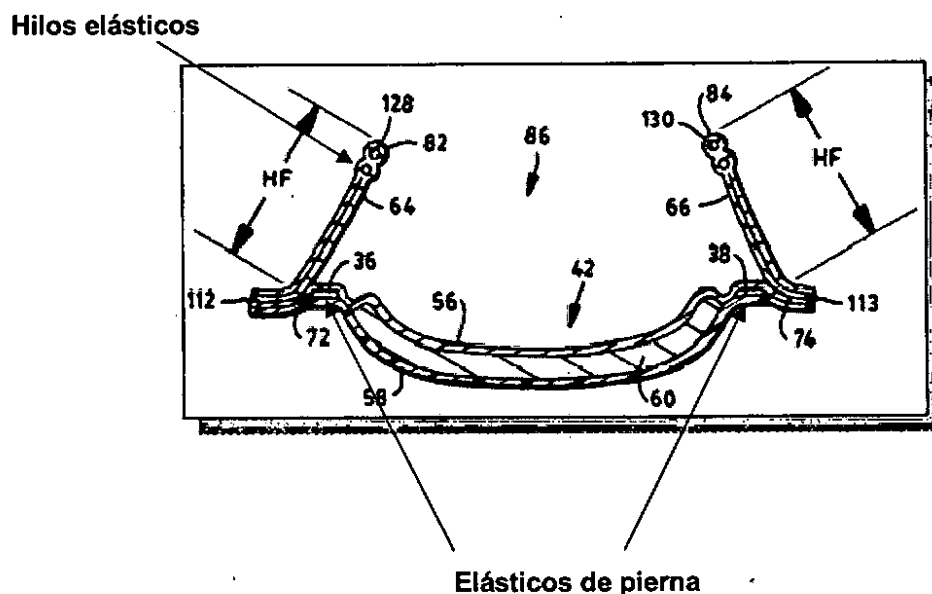
REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 0005071
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01030205

Si bien se habla de tiras angostas de material impermeable en lo que toca a las barreras laterales, D1 demuestra lo conocido que resulta que una aleta sea construida con materiales respirables, pues en la primera página de la descripción se menciona que el arte previo incluye dicha enseñanza (D1; página 1, líneas 20 – 25).

En el documento WO9603950 (llamado de aquí en adelante D2) se divulga un artículo desechable de contención de residuos que incluye una estructura de contención que tiene un absorbente posicionado, una cubierta y unas aletas de contención unidas a la estructura de contención de desechos.

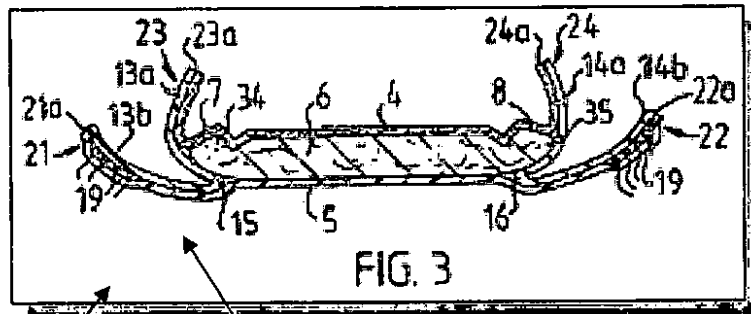
En D2 se muestra que las aletas pueden poseer más de un hilo elástico en la orilla más alejada y que las aletas pueden estar ubicadas hacia fuera de los elásticos de las piernas del artículo absorbente. Los elásticos de pierna están numerados como (36) y (38).



En el documento GB2262873 (llamado de aquí en adelante D3) se divulga un pañal para incontinencia que incluye por lo menos una parte de entrepierna, aletas de barrera que se extienden a lo largo de la almohadilla absorbente y barreras elásticas de pierna.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 5071
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01030205



Elástico de pierna

Barrera lateral dispuesta sobre la orilla
Longitudinal de la matriz absorbente

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

"El artículo 4 de la Decisión 344 desarrolla el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni que hubiese resultado obvia para una persona entendida o versada en la materia. Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

"Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 5071
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01030205

'Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico e un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención'

"Ahora bien, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344 resulta pertinente definir que se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de, consecuentemente, determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

"Lo obvio es "aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo que se encuentra o pone delante de los ojos o que no tiene dificultad". Mientras que lo evidente "es algo tan cierto y claro que nadie puede dudar racionalmente de ello; se presenta de manera tan perceptible y manifiesta que muestra certeza y claridad"¹. Como se podrá ver, la diferencia radica en lo "tan", de forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

"En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado".¹

Visto lo anterior, se advierte que la invención en estudio no cumple el requisito de nivel inventivo, toda vez que a los ojos de *un experto medio*, y de conformidad con el estado de la técnica que existía en ese momento, el invento es una consecuencia clara y directa de dicho estado.

Para el presente caso, *el experto medio en el oficio* puede ser un ingeniero químico que trabaje en la industria de absorbentes y que atiende a planes de mejoramiento continuo normalmente establecidos por las empresas.

Ahora bien, de acuerdo con la información contenida en la reivindicación independiente 1, se entiende que el principio técnico sobre el cual se fundamenta la propuesta y con el cual se espera resolver el problema abordado consiste en la incorporación de barreras laterales antiescurrimientos en los artículos absorbentes desechables de forma que éstas impiden el paso de los exudados que quedan sobre la capa superior y los que tienden a salir por las orillas longitudinales. Estas barreras

¹ PROCESO 88-IP-2005, sentencia de interpretación prejudicial del 27 de julio del 2005.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 5071
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01030205

se forman por la capa superior del artículo absorbente y por una película impermeable definida como respirable que se coloca dentro de cada una de las mismas. Sin embargo, D1 divulga un artículo absorbente desechable que también posee una estructura equivalente con barreras laterales que están formadas por la capa superior del artículo y que incluyen una lámina impermeable dentro de cada una de ellas.

En cuanto a la característica relacionada con la respirabilidad de las barreras laterales, si bien no se hace definición explícita en la invención de D1, sí se puede demostrar que es una característica obvia para un técnico, porque aún dentro del mismo documento, en las líneas 20 a 25 de la página 1, antes de definir la invención, se comenta que el arte previo incluye pañales desechables que comprenden aletas de contención (barreras laterales) respirables, lo cual indica que *un experto medio en el oficio* posee conocimientos básicos sobre la incorporación de materiales de barrera lateral impermeables a líquidos y demás exudados, pero respirables al vapor de agua cosa que es deseable y necesaria en un producto como estos. Por lo tanto, si *dicho experto medio* aplicara sus conocimientos básicos fundamentales en materiales impermeables respirables y tuviera a mano el documento D1, se vería impulsado a desarrollar un artículo absorbente equivalente al de la solicitud en estudio.

La invención de la solicitud en estudio se diferencia de D1 en la disposición de las barreras laterales. En la propuesta se dispone la parte fija de las barreras laterales, (1) bien entre las orillas laterales de la matriz absorbente y los elásticos de pierna, (2) o hacia fuera de los elásticos de pierna, (3) o sobre las orillas longitudinales de la matriz absorbente, mientras que D1 sugiere que las barreras se encuentren **sobre** la matriz absorbente. No obstante, la primera sugerencia de disposición es obvia para *un experto medio en la materia* y forma parte de los conocimientos básicos que posee, lo cual se demuestra por la gran cantidad de documentos del *arte previo* que contienen esta enseñanza de disposición. La segunda posibilidad de disposición se encuentra sugerida en *el arte previo* representado por D2 y la tercera posibilidad de disposición se encuentra sugerida en *el arte previo* representado por D3.

Dado lo anterior, se corrobora que el objeto propuesto en la presente solicitud puede ser derivado por *un experto medio en la materia* y no genera un efecto sorprendente que represente un salto tecnológico sobre lo conocido.

4. Respuesta del solicitante

En su respuesta a la notificación de fondo, el solicitante afirma que *'la película impermeable que está colocada dentro de las barreras y que se extiende hasta las orillas laterales del artículo evita el paso del líquido a través de las mismas de modo*

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 5071
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01030205

que esta configuración es eficiente para evitar fugas, sin embargo evita también el paso de gases, por lo que no permite que el pañal respire' (ver folio 65, párrafo 1).

Al respecto, cabe indicar que la enseñanza de que las barreras laterales sean respirables es algo que ya formaba parte del *estado del arte previo* y de los conocimientos básicos de *un experto medio en la materia*, ya que este sabía que la respirabilidad es una propiedad necesaria para permitir el paso de moléculas de vapor de agua sin afectar la impermeabilidad de las barreras laterales. Esta afirmación se basa en que los comentarios del arte previo de D1 incluyen una cita a pañales desechables con aletas de contención (barreras laterales) respirables (D1, página 1, líneas 20 – 25).

Por otra parte, el solicitante afirma que *'con el fin de que este tipo de artículos sean más cómodos para el usuario, por lo general la matriz absorbente de los mismos es más angosta por la parte de entrepierna del artículo, si las barreras se disponen sobre la matriz, tal como en el documento D1, se tiene el riesgo de que los elásticos de las barreras lastimen los genitales del usuario'*.

Al respecto, este Despacho hace anotar que en el capítulo reivindicatorio estudiado no se especificó algo sobre la dimensión de la matriz absorbente como si fuera una característica esencial de la propuesta. Así también, si bien es cierto que D1 sugiere las barreras sobre la matriz absorbente, D2 sugiere las barreras paralelas a los bordes de la matriz absorbente, cosa que *dicho experto medio en la materia* podría tener en cuenta y derivar del *arte previo*.

5. Conclusión final

Teniendo en cuenta todo lo anterior, si *un experto medio en la materia* se basara en D1 y combinara con la sugerencia de disposición de las barreras laterales que se encuentra en D2 o también si se basara en D1 y combinara con la sugerencia de disposición de las barreras laterales que se encuentra en D3, podría desarrollar un artículo absorbente desechable equivalente al de la solicitud en estudio. De tal manera que la propuesta de la solicitud no produce un efecto sorprendente que evidencie un salto tecnológico sobre el *arte previo*.

Por lo anteriormente expuesto, se ratifica que el artículo absorbente desechable de las reivindicaciones 1 a 4 se encuentra afectado en su nivel inventivo, ya que se deriva de manera evidente del estado de la técnica y puede ser obvio para *un experto medio en la materia*, de tal manera que no cumple con lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486.



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 0 5071
Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 01030205

RESUELVE

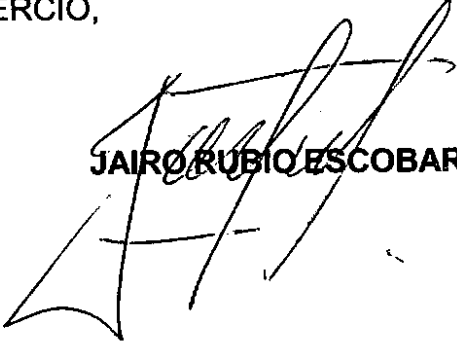
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "ARTÍCULO ABSORBENTE DESECHABLE CON BARRERAS ANTI-ESCURRIMIENTOS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman en su calidad de apoderada de la sociedad Grupo P.I. Mabe, S.A. de C.V., el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 FEB. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctora
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 N° 86 -53 Piso 6
Bogotá D.C.